



Asamblea General

Distr. general
22 de julio de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 2 de julio de 2015

29/2

Protección de los derechos humanos de los migrantes: migrantes en tránsito

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, en particular el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Recordando también las resoluciones anteriores de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y la labor de los diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,



Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado y el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción de ningún tipo, con independencia del lugar en que se encuentre y de su situación en materia de inmigración,

Reconociendo que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas, incluidos los migrantes en situación irregular, que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción,

Reconociendo también las responsabilidades compartidas de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y evitando aplicar enfoques que puedan aumentar su vulnerabilidad,

Profundamente preocupado por el número elevado y cada vez mayor de migrantes, incluidos mujeres y niños, que han perdido la vida o han resultado heridos intentando cruzar fronteras internacionales, y reconociendo la obligación de los Estados de proteger y respetar los derechos humanos de esos migrantes, con independencia de su situación en materia de inmigración,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre el tema de la migración, incluidas las relativas al control de fronteras y a la gestión ordenada de la migración, deben ajustarse a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos a fin de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Recordando los principios y las directrices sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales recomendados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Expresando su preocupación por las medidas que, incluso en el contexto de las políticas encaminadas a reducir la migración irregular, tratan la migración irregular como un delito y no como una infracción administrativa, con la consiguiente denegación a los migrantes del pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Acogiendo con beneplácito los importantes resultados del segundo Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado los días 3 y 4 de octubre de 2013,

Reafirmando la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones¹, en la que se reconoce la importante contribución de la migración al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el hecho de que la movilidad humana es un factor clave para el desarrollo sostenible que ha de tomarse debidamente en cuenta en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015,

Reafirmando también el compromiso de adoptar medidas a fin de evitar la pérdida de vidas de migrantes y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, desarticulando las redes delictivas intervinientes y mejorando la cooperación sobre la prevención, el enjuiciamiento de quienes se dedican a la trata de personas y al tráfico ilícito de migrantes, la protección de los derechos de las víctimas de la trata y

¹ Resolución 68/4 de la Asamblea General.

los derechos humanos de los migrantes que han sido objeto de tráfico ilícito, y protegiendo a los migrantes contra la explotación y otros abusos,

Observando los conocimientos especializados en materia de migración de la Organización Internacional para las Migraciones y los demás organismos miembros del Grupo Mundial sobre Migración,

Expresando grave preocupación por la situación de vulnerabilidad y riesgo a que están expuestos los migrantes en tránsito, en particular los niños no acompañados, incluidos los adolescentes, o los niños separados de su familia, que se ven obligados a abandonar su hogar o que deciden abandonarlo debido a múltiples causas,

Reconociendo la necesidad de abordar la situación especial y la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas migrantes mediante, entre otras cosas, la incorporación de una perspectiva de género en las políticas y el fortalecimiento de las leyes, las instituciones y los programas nacionales para combatir la violencia de género, incluida la trata de personas y la discriminación contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo también la importancia de coordinar los esfuerzos internacionales para prestar asistencia y apoyo a los migrantes en situación de vulnerabilidad y, según proceda, facilitarles el retorno voluntario a su país de origen, o los procedimientos para determinar la necesidad de brindarles protección internacional respetando al mismo tiempo el principio de no devolución,

Tomando nota del séptimo Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, en el que se subrayó la importancia de facilitar el acceso a formas regulares de migración y, cuando proceda, a los servicios sociales, en particular bienes, servicios y condiciones en materia de salud, que contribuyen a aumentar la prosperidad de los países de origen, de tránsito y de destino y a mejorar el empoderamiento y las perspectivas y los resultados en materia de desarrollo personal de los migrantes y de sus familias,

Reconociendo la importante función que desempeñan los migrantes como asociados en el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino, y reconociendo la necesidad de mejorar las percepciones de la opinión pública respecto de los migrantes y la migración,

Teniendo presente que, al cumplir sus obligaciones en lo que se refiere a la protección de los derechos humanos, los Estados de origen, tránsito y destino pueden beneficiarse de los planes de cooperación internacional,

Observando con aprecio las medidas adoptadas por varios procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y órganos de tratados para prevenir efectivamente las vulneraciones de los derechos humanos de los migrantes mediante, entre otras cosas, declaraciones conjuntas y llamamientos urgentes, y alentándolos a proseguir sus actividades de colaboración a tal fin en el marco de sus respectivos mandatos,

Reconociendo las aportaciones culturales y económicas que hacen los migrantes a las sociedades de acogida y a sus comunidades de origen, así como la necesidad de encontrar formas apropiadas de potenciar al máximo los beneficios para el desarrollo y responder a los problemas que plantea la migración en los países de origen, tránsito y destino, y comprometiéndose a asegurarles un trato digno y humano con las salvaguardias que procedan y a fortalecer los mecanismos de cooperación internacional,

1. *Recuerda* con aprecio el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes², invita a los Estados a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones que figuran en ese informe y acoge con beneplácito su labor;

2. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, o de adherirse a ella, con carácter prioritario, y pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos encaminados a promover la Convención y crear mayor conciencia al respecto;

3. *Exhorta también* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, en particular el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o adherirse a estos instrumentos;

4. *Reafirma* la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente de las mujeres y los niños, con independencia de su situación en materia de inmigración, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que sean partes;

5. *Expresa preocupación* por la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados que puedan afectar al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, incluidos los que están en tránsito;

6. *Reafirma* que los Estados, al ejercer su derecho soberano a adoptar y aplicar medidas relativas a la migración y a la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, para que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que sus políticas en materia de inmigración sean compatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos, y fomenten el disfrute de los derechos humanos por todos los migrantes sin discriminación, entre otras cosas adoptando medidas que:

a) Promuevan y protejan los derechos humanos de todos los migrantes, incluidos los que se encuentran en tránsito, sin discriminación de ningún tipo y, a tal fin, presten asistencia y socorro a los migrantes que lo necesiten, con independencia de su situación en materia de inmigración, y creen un entorno seguro y propicio en que las personas y organizaciones que prestan dicha atención puedan actuar sin obstáculos ni inseguridad;

b) Adopten medidas eficaces para prevenir y castigar toda forma de privación ilícita de libertad de los migrantes por parte de particulares o de grupos dentro del territorio y la jurisdicción del Estado;

c) Velen por que las disposiciones legales y administrativas internas y su aplicación faciliten la labor de todos los actores que prestan asistencia humanitaria a los migrantes en situación irregular y defienden sus derechos humanos, entre otros medios, evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o

² A/HRC/26/35.

restricción de dicha labor que sea contraria al derecho internacional de los derechos humanos;

d) Adopten medidas concretas para prevenir la violación de los derechos humanos de los migrantes en tránsito, particularmente en puertos y aeropuertos y en las fronteras y otras zonas de tránsito de migrantes, y capaciten debidamente a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que traten a los migrantes con respeto y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

e) Adopten medidas eficaces para prevenir y castigar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, y refuercen la cooperación y la coordinación en todos los niveles para detectar y eliminar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas de conformidad con el derecho internacional aplicable;

f) Aseguren que los mecanismos de repatriación prevean la identificación y la protección especial de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad;

g) Reconozcan la importancia de la labor coordinada de la comunidad internacional y otras partes interesadas para prestar asistencia y apoyo a los migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad;

h) Presten asistencia a las personas que se encuentren en dificultad grave en el mar, y aumenten la cooperación para esos fines de conformidad con el derecho internacional aplicable;

i) Apliquen un enfoque general e integrado a las políticas de migración y cooperen a nivel internacional sobre la base de la responsabilidad compartida para aprovechar plenamente el potencial económico y las oportunidades culturales y sociales que representa la migración y resuelvan de manera eficaz sus problemas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

8. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que preste asistencia técnica a los Estados partes que lo soliciten a fin de mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 31º período de sesiones un estudio sobre la situación de los migrantes en tránsito, incluidos los niños y adolescentes no acompañados, así como las mujeres y las niñas, en consulta con los Estados y otras partes interesadas, entre ellas las organizaciones regionales y de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos;

10. *Solicita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes que siga informando sobre soluciones prácticas, también con respecto a la situación de los migrantes en tránsito, mediante la identificación de las mejores prácticas y las esferas y modalidades concretas de cooperación internacional, para mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes, y que siga prestando atención al tema del disfrute universal de los derechos humanos para todos los migrantes;

11. *Alienta* a los Estados y las organizaciones regionales e internacionales a que intensifiquen la cooperación con el Relator Especial;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

42ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada sin votación.]